Rosario, 14 de Enero 2016.

DE: **ESTUDIO FITTIPALDI &ASOC.**

PARA: **Clientes**

TEMA: **Municipalidad de Rosario – Derecho de Registro e Inspección – E.TU.R – Derecho Publicitario.**

Mediante la Ordenanza 9506/2015, promulgada el 23 de diciembre 2015 se establecen las siguientes modificaciones en el Derecho de Registro e Inspección, Contribución ETUR y Derecho Publicitario.

Dichas modificaciones serán de aplicación a partir del Período Fiscal Enero 2016.

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ALÍCUOTAS

Se establece la alícuota del:

5.3 ‰ para el Transporte de Carga y Encomiendas (hasta diciembre 2015 sólo se aplicaba al transporte de colectivo de pasajeros)
8,93 ‰ aplicable únicamente para Comercios Mayoristas (venta de comerciante a comerciante) con casa central fuera de la ciudad de Rosario (recordamos que hasta diciembre 2015 esta tasa se aplicaba al comercio mayorista con casa central o sucursales en otras jurisdicciones provinciales)

Las demás alícuotas no presentan modificaciones.

.

CUOTAS FIJAS ESPECIALES

En los locales en los cuales se desarrolle la actividad bailable, se aplicarán las siguientes cuotas fijas especiales:

Superficie Útil	Cuota Fija
Hasta 250 metros cuadrados útiles	$ 1.312
De más de 250 y hasta 500 metros cuadrados útiles	$ 3.839

De más de 500 y hasta 750 metros cuadrados útiles	$ 6.462
De más de 750 y hasta 1000 metros cuadrados útiles	$ 9.050
De más de 1000 y hasta 1250 metros cuadrados útiles	$ 11.638
De más de 1250 metros cuadrados útiles	$ 23.792

CUOTAS MÍNIMAS GENERALES

Las mismas quedan establecidas según la siguiente escala:

Cantidad de empleados en relación de dependencia	Cuota mínima
Local sin personal	$ 176
Local con 1 empleado en relación de dependencia	$ 248
Local con 2 y hasta 5 empleados en relación de dependencia	$ 672
Local con 6 y hasta 9 empleados en relación de dependencia	$ 1.954
Local con más de 10 empleados en relación de dependencia	$ 2.893

CUOTAS FIJAS

Los siguientes rubros tributarán de acuerdo a las siguientes cuotas fijas:

a Parques de diversiones , por cada juego de atracción $ 25

b Salones de entretenimientos, abonarán mensualmente por cada juego de atracción $ 72

c Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para $ 72

juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, por unidad

d Las playas de estacionamiento, abonarán por metro cuadrado, las situadas en:

área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	$ 1,45
área delimitada – con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior – por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del ferro-carril Mitre	$ 0,90
resto de la ciudad	$ 0,80

e Las cocheras cubiertas, abonarán por metro cuadrado, situadas en:

área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras)y el Río Paraná	$ 0,80
área delimitada – con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior – por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del ferrocarril Mitre	$ 0,70
resto de la ciudad	$ 0,50

f Por explotación particular de canchas de tenis y otras, se abonará por unidad $ 247

g Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, abonarán por habitación según su ubicación en la ciudad:

Dentro del radio comprendido entre las vías del F.C. Gral Mitre, Bv. Avellaneda, Avda Arijón y el Río Paraná	$ 325
Fuera de dicho radio	$ 208

h Los café espectáculos, peñas, bares nocturnos y bingos, abonarán como cuota mínima especial $1.573

i El derecho mínimo a ingresar por los casinos $ 86.380

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN – RÉGIMEN SIMPLIFICADO:

Los valores del Régimen Simplificado quedan establecidos conforme el siguiente detalle:

Categoría	Derecho	Publicidad 2%	Publicidad 8%
I	$ 146,00	$ 148,00	$ 157,00

II	$ 281,00	$ 286,00	$ 303,00
III	$ 504,00	$ 514,00	$ 545,00
IV	$ 655,00	$ 668,00	$ 707,00

CONTRIBUCIÓN ENTE TURÍSTICO DE ROSARIO:

Se establecen los siguientes mínimos:

1. Bares, restaurantes y pizzerias:
   - Locales situados en Radios de TGI Nº 1, 5 y 6: $ 92
   - Locales situados en demás radios $ 15
2. Agencias de Viajes y Turismo, Casas de Cambio y Entidades Financieras $ 30
3. Casinos, Cabarets, Café Espectáculos, Night Clubs, Bingos y Bares Nocturnos $ 60
4. Hoteles y Hospedajes $ 120
5. Confiterías Bailables, importe fijo mensual $ 60
6. *Titulares del Servicio de Lancha para traslado de personas a las islas mediante el pago de un pasaje, entre los meses de octubre y marzo ambos inclusive. No se fija valor*

DERECHO PUBLICITARIO.

Respecto a este derecho, se establecen los nuevos valores a considerar por cuatrimestre:

Tipología de los elementos Publicitarios	Valores
TIPO 1: Adosado al a piel de los edificios: Sin voladizo sobre la vía pública:	
Medianeras, por m2 por cuatrimestre	$ 19,50
Frontales, por m2 por cuatrimestre	$ 28,00

TIPO 2: Autoportantes:	
Sobre terrazas y/o techos de propiedad privada, por m2 por cuatrimestre	$ 34,00
Sobre terrenos de propiedad privada, por m2 por cuatrimestre	$ 34,00
TIPO 3: Carteleras para contener afiches:	
Sobre vallados de obras privadas en construcción, por módulo por cuatrimestre	$ 14,50
Como cerramiento de terrenos baldios, por módulo por cuatrimestre	$ 14,50
Auto-portantes, por m2 por cuatrimestre	$ 34,00
Como protección de propiedades abandonadas, por módulo por cuatrimestre	$ 14,50
Adosados (sin voladizo sobre la vía pública), por módulo por cuatrimestre	$ 14,50
Tipo 4: Publicidad móvil, por m2 por cuatrimestre	$ 18,00
Tipo 7: Pintados o rotulados	
Sobre la piel de los edificios, por m2 por cuatrimestre. Sobre cristales, por m2 por cuatrimestre. Sobre aberturas no vidriadas, por m2 por cuatrimestre.	$ 28,00
Sobre toldos, por m2 por cuatrimestre Sobre mesas, sillas, sombrillas, etc	$ 24,00
TIPO 9: Publicidad Transitoria	
Letreros ocasionales: transitorios o para eventos por m2 por cuatrimestre	$ 29,00

Frontales Inmobiliarios: transitorios pintados, rotulados impresos o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública	$ 975,00
TIPO 10: Mobiliario Urbano	
Pintados, rotulados o adosados, por m2 por cuatrimestre	$ 28,00
Carapantallas luminosas: en refugios de paradas de micros y chupetes publicitarios en vereda, por faz por cuatrimestre	$ 243,50

Respecto a las exenciones se establece que los Elementos Publicitarios Frontales Inmobiliarios definidos como tipo 9 siempre deberán pagar el derecho publicitario, sin importar la medida de su superficie.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos Cordiales.